



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 168/2014

(Sección 2ª)

La Laguna, a 8 de mayo de 2014.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guancha en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Y.H.G., en nombre y representación de E.H.P., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 50/2014 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de La Guancha, es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños causados a un particular con ocasión de la ejecución de una obra pública.

La legitimación del Alcalde para solicitar el Dictamen la otorga el artículo 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

La preceptividad del dictamen y la competencia del Consejo para emitirlo resultan de lo prevenido en el art. 11.1.D.e) LCCC de la citada ley, en relación con el art. 12 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

II

1. El procedimiento se inicia el 10 de diciembre de 2012 con el escrito presentado por E.H.P. ante la Administración municipal por el que solicita la

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

indemnización de los daños personales producidos como consecuencia de la caída en una zanja que no está señalizada, sita en la C/ Monte Santo (...).

En este escrito inicial el interesado no especifica ni la fecha ni la hora en que aconteció el suceso. No obstante, aporta con su solicitud un informe médico del Servicio de Urgencias de un centro hospitalario en el que consta como fecha y hora de admisión el 9 de diciembre de 2012 a las 22.55, confirmando en escrito posterior el reclamante que el accidente ocurrió el señalado día.

En el informe de Urgencias se hace constar que "el paciente refiere caída de su altura con contusión directa en hombro derecho, presentando dolor de fuerte intensidad y traumatismo facial simple". Tras las pruebas realizadas, se diagnosticó una luxación de hombro cerrada y se procedió a su inmovilización provisional durante tres semanas, con recomendación de su evaluación por traumatólogo de zona.

El reclamante no cuantifica la indemnización solicitada, si bien en escrito posterior valora el daño producido en la cantidad de 24.488,56 euros.

2. En el presente procedimiento el reclamante ostenta la condición de interesado en cuanto titular de un interés legítimo, puesto que alega daños personales sufridos como consecuencia del funcionamiento incorrecto de un servicio público, pudiendo, por tanto, iniciar el procedimiento.

Se cumple por otra parte la legitimación pasiva de la Administración municipal, como titular de la prestación del servicio público a cuyo funcionamiento se vincula el daño.

3. El hecho lesivo se produjo el día 9 de diciembre de 2012, por lo que la reclamación, presentada al día siguiente, no puede considerarse extemporánea al no haber transcurrido el plazo de un año legalmente previsto a tal efecto art. 142.5 de la Ley 30/1992, de de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

4. Por lo que se refiere a la tramitación del procedimiento constan en el expediente las siguientes actuaciones:

- Con fecha 14 de diciembre de 2012 se emite informe por un técnico de la Oficina Técnica Municipal en el que se pone de manifiesto que:

1º) Con base en la Orden de 12 de noviembre de 2012, publicada en el BOC del siguiente día 20 del mismo mes y año -por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la aplicación de medidas de ahorro energético y la realización de

auditorías energéticas en instalaciones municipales, para el ejercicio 2012, siendo beneficiario el Ayuntamiento de La Guancha- se comienzan a ejecutar las obras de urbanización necesarias para la aplicación de dichas medidas de ahorro energético en la C/ Monte Santo.

2º) El Ayuntamiento es el encargado de realizar las obras de picado de aceras existentes, colocación de tuberías, colocación de nuevos bordillos y acerado y posterior asfaltado del vial.

Los vecinos de los inmuebles afectados en dicha calle fueron notificados del inicio de las obras por parte de la Policía Local.

3º) Por parte de los técnicos responsables de la Oficina Técnica Municipal se ha realizado un seguimiento de las obras para la correcta realización de las mismas, acorde con lo estipulado en el proyecto. Por lo tanto, el personal del Ayuntamiento ha seguido las indicaciones por parte de la Dirección Facultativa, señalizando de manera correcta las obras realizadas hasta la fecha.

En una de las visitas, concretamente la realizada el pasado viernes día 7 de diciembre, la zanja que se había abierto para la colocación de las tuberías de instalaciones frente a la vivienda nº (...) se encontraba rellena y compactada con material proveniente de la excavación, no existiendo ningún desnivel o salto significativo, a falta de ejecutar la solera y el tramo de acera correspondiente.

- La Policía Local emite informe el 28 de diciembre de 2012 poniendo de manifiesto que se desconocen los hechos por los que se reclama al no ser requerido ningún agente, si bien dichas obras se encuentran perfectamente señalizadas.

- Mediante Providencia de la Alcaldía, de 21 de enero de 2013, se otorga al interesado, en aplicación del art. 6 RPAPRP, un plazo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones considere pertinentes, dado que no ha quedado especificada en el expediente la presunta relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público afectado, el momento en que efectivamente se produjeron las primeras, ni la evaluación económica de la indemnización reclamada.

- El 16 de febrero de 2013, el interesado presenta escrito en el que confirma que el accidente efectivamente se produjo el 9 de diciembre de 2012, aproximadamente a la altura de su vivienda, adjuntando reportaje fotográfico donde se muestra el estado de la vía en obras sin señalización ni balizamiento que hubieran podido

prevenir el accidente. Añade que el siniestro fue presenciado por dos personas, quienes podrán acreditar y dar fe de las circunstancias en las que se produjo la caída y que se proponen como testigos, proponiéndose su declaración bien mediante comparecencia ante el instructor o por escrito, a cuyos efectos solicita un plazo extraordinario o, en su defecto, la apertura del plazo probatorio.

En cuanto a la valoración del daño, manifiesta que no puede ser cuantificado en ese momento, habida cuenta de que el proceso de recuperación dista aún de haber concluido.

- Con fecha 7 de junio de 2013, se emite informe jurídico en el que se propone la inadmisión de la reclamación, teniendo en cuenta que en la fecha en que se produjo la caída la zanja se encontraba rellena y compactada y las obras perfectamente señalizadas.

- En sesión celebrada el 11 de junio de 2013, la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de la Alcaldía, adopta Acuerdo por el que inadmite la reclamación.

- Notificado el interesado, éste presenta el 19 de julio de 2013 recurso de reposición contra el citado Acuerdo, adjuntando diversos informes médicos, así como las declaraciones de los testigos propuestos, haciendo constar que no fueron llamados a la comparecencia en su día solicitada.

Los testigos cuyas declaraciones se aportan son coincidentes en afirmar que el 9 de diciembre de 2012, sobre las 20:00 horas, cuando se encontraban en compañía del interesado, éste sufrió un accidente al caerse frente a la puerta de su domicilio al disponerse a tocar el timbre. Añaden que era de noche y tropezó con un tubo que había dentro de la zanja que estaba abierta en la acera por las obras y se golpeó al caer en el hombro derecho y en la cara. Ponen de manifiesto, por último, que la zanja estaba frente a la casa, así como que las tuberías con las que tropezó y el resto de materiales de obra, no constaban con señalización alguna para las personas que transitan por ese lugar ni los vecinos que entran o salen de sus casas.

El 1 de agosto de 2013, el reclamante presenta nuevo escrito por el que se aporta informe pericial de baremación del daño producido.

- Mediante Decreto de la Alcaldía nº 721, de 13 de agosto de 2013, y previo informe jurídico al respecto, se estima el recurso de reposición y se declara la admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial en la que se incluyen los informes técnicos y de la Policía Local ya emitidos, aceptando como

pruebas los documentos aportados por el interesado con la interposición del recurso, sin perjuicio de las que practique la Administración.

- Notificada la estimación al interesado, presenta nuevo escrito al que adjunta declaraciones juradas de dos testigos, ambos vecinos suyos, relativas a las deficiencias existentes en la vía. Asimismo, en cuanto a la valoración de los daños estima que los mismos ascienden a la cantidad de 24.488,56 euros.

En las nuevas declaraciones aportadas se manifiesta que las obras no contaban en la fecha del accidente con señalización alguna, ni vallado de ningún tipo y que las zanjas estaban abiertas sin balizamiento ni protección para los vecinos ni transeúntes. Añade que tras la reclamación se colocaron algunos bastones con cintas de plástico a rayas en algunas zonas, pero las zanjas seguían permaneciendo abiertas sin señales visuales nocturnas.

- El 10 de enero de 2014, se solicita informe a la Policía Local sobre los hechos relatados en las citadas declaraciones juradas.

En este informe se reitera que se desconocen los hechos al no ser requerido ningún agente y se añade que el solicitante es residente habitual de la zona desde hace muchos años, conociendo en todo momento las obras que se encontraban en ejecución y que los dos testigos no residen en la citada zona, desconociendo el estado de las citadas obras en el momento de los hechos referidos por el solicitante.

- Con fecha 22 de enero de 2014, el interesado presenta recurso de reposición contra la desestimación, por silencio administrativo negativo, de su reclamación.

En relación con este recurso, se emite informe jurídico en el que se propone a la Junta de Gobierno Local su inadmisión al no haber sido interpuesto en tiempo dado que la reclamación fue admitida a trámite el 13 de agosto de 2013.

Se propone además solicitar el Dictamen de este Consejo en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento por la que se desestima la reclamación.

- Solicitado el Dictamen de este Organismo por la Alcaldesa, se acordó no proceder a su tramitación a fin de que se remitiera nueva Propuesta de Resolución, con omisión de toda referencia al recurso de reposición presentado y previo cumplimiento del trámite de audiencia al interesado.

- El 11 de marzo de 2014, se notifica al interesado al trámite de audiencia, quien presenta alegaciones en el plazo concedido al efecto en las que considera

acreditados los hechos y la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio, por lo que reitera su solicitud indemnizatoria. En cuanto a los testigos propuestos, reitera que se interesó su declaración en el procedimiento, pero no fueron llamados a la comparecencia, que consta solicitada.

- Finalmente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de abril de 2014, acuerda recabar dictamen de este Consejo sobre la Propuesta de Resolución desestimatoria de la reclamación que se contiene en el propio Acuerdo.

III

A la vista de las actuaciones practicadas, no puede considerarse que se haya tramitado correctamente el procedimiento.

De conformidad con lo previsto en el art. 80 LRJAP-PAC, cuando el instructor no tenga por ciertos los hechos alegados ha de acordar la apertura de un período de prueba y sólo podrá rechazar las propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

En el presente caso, no se procedió a la apertura del periodo probatorio pero se otorgó plazo al interesado para que aportase cuantas alegaciones, documentos o justificaciones considerara pertinentes, proponiendo éste como prueba la declaración de dos testigos presenciales del accidente. La Administración debió proceder a la práctica de esta prueba, claramente procedente en orden a la determinación de los hechos por los que se reclama y su relación de causalidad con el funcionamiento del servicio municipal afectado. Igualmente, debió practicar esta prueba en relación con los otros dos testigos propuestos con posterioridad.

Por otra parte, los informes aportados por la propia Administración no permiten alcanzar de forma indubitada la conclusión desestimatoria de la reclamación, pues se limitan a señalar que las obras estaban señalizadas y que la zanja que se había abierto para la colocación de tuberías se encontraba rellena y compactada, sin aportación de prueba alguna al respecto ni acreditación de la concreta señalización utilizada a fin de prevenir posibles accidentes en la zona.

Procede, en consecuencia, la retroacción de las actuaciones a fin de practicar la testifical propuesta por el interesado, así como la emisión de informes complementarios que acrediten el real estado de las obras y la señalización que en su caso se hubiera utilizado el día en que se produjo el accidente.

Una vez realizadas estas actuaciones, procede la concesión de nuevo trámite de audiencia al interesado y la elaboración de nueva Propuesta de Resolución por el instructor del expediente, que habrá de ser remitida a este Consejo para su preceptivo dictamen.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho. Procede retrotraer el procedimiento a fin de practicar las pruebas testificales propuestas por el interesado y la emisión de informes complementarios acerca del estado de las obras y su concreta señalización, conforme se razona en el Fundamento III.